



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII - Nº 103

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 23 de marzo de 2015

LEY DEPARTAMENTAL

- | | |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nº 92 | 17 de marzo de 2015
Ley Departamental que declara Patrimonio Cultural e Histórico Departamental a la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero |
| Nº 93 | 23 de marzo de 2015
Ley de declaratoria del Día del Periodista Deportivo de Santa Cruz |

**LEY DEPARTAMENTAL N° 92
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE MARZO DE 2015**

**BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL
E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA NUESTRA
SEÑORA DE LAS MERCEDES DE MONTERO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la "Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero", ubicada en la acera oeste de la Plaza Principal del Municipio de Montero, Provincia Obispo Santisteban de este Departamento, por su importancia cultural e histórica, para la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo de Montero.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
MONTERO**

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA).- El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, y de manera concurrente, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero.

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental, a través de instancias correspondientes, destinará los recursos

económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero y sus bienes muebles y objetos religiosos misionales, trabajando en concurrencia con entidades territoriales autónomas y/o en cooperación con otras instituciones que compartan el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de Montero, la Iglesia Católica y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. FILEMÓN SUAREZ RAMÓN, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 93
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE MARZO DE 2015**

**BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA DEL PERIODISTA DEPORTIVO DE
SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente Ley es declarar el día del periodista deportivo de Santa Cruz, en reconocimiento a la valiosa contribución como comunicadores sociales en el área deportiva.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la presente ley;

- 1) Enaltecer el rol de los periodistas deportivos de Santa Cruz.
- 2) Contribuir al fortalecimiento del derecho y respeto en el ejercicio profesional de los periodistas deportivos de Santa Cruz.
- 3) Establecer acciones y medidas orientadas a desarrollar el espíritu solidario e integración gremial.
- 4) Fortalecer el gremio de los periodistas deportivos de Santa Cruz, para alcanzar un estatus de respeto con instituciones u organismos de similar característica u otras, ya sean departamentales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente norma jurídica, se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 2) concordante con los numerales 17 y 19 de la Constitución Política del Estado relacionada con la planificación y promoción del desarrollo humano, el deporte y la cultura, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA Y MANDATO**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara el 17 de Mayo de cada año como el "Día del Periodista Deportivo de Santa Cruz".

ARTÍCULO 6 (MANDATO).- El Ejecutivo Departamental fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de concienciación, actos y

actividades destinadas a la promoción del ejercicio pleno de las garantías y derechos de las y los periodistas deportivos de Santa Cruz, facilitar el acceso a oportunidades, fomentar acciones y actitudes de valoración y respeto al deporte y los deportistas, con todos sus valores humanos y generar una mayor cultura en el deporte cruceño.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- El Ejecutivo Departamental podrá coordinar acciones con personas naturales y/o colectivas públicas y privadas, para la implementación de programas, proyectos o actividades que tengan incidencia en materia deportiva, destinados a la promoción, incentivo, reconocimiento y homenajes de los valores deportivos cruceños.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (EJECUCIÓN).- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. FILEMÓN SUAREZ RAMÓN, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA